persona a cuyo cargo estaua esta negociacion en Oran que no auia en
aquel puerto ningun vasel en que poderlo remitir, en cuya execucion
se embio a Oran una saetia fletada por orden de dho S. Don Diego
Tejon, que volbiendo cargada con las dhas dos mil fanegas de trigo
por temporal no pudo tomar el puerto de Cartagena y fue ha parar a
abrigo de la torre del estacio, desde donde se embio el auiso de su
llegada, y por estar entonces el posito tomando trigo prestado de los
Cab.os Jurados a sesenta R.s para socorrer los panaderos, y estar el
tiempo tan adelante como va referido, luego que llego esta noticia
se procuro por dho S. Don Diego auiar todas las cabañas y carretas
que se pudieron hallar para conducir dho trigo llegando a Car-
tagena al mesmo tiempo que la saetia de donde como se iua
desembarcando el trigo se cargaua en el muelle para traerle
a esta ciud, y llegando a ella la primer muestra se reconocio no
era de calidad que se debia recevir dando esta noticia dho S. Don
Diego al S. Alcalde m.or que entonces se hallaua gouer-
nado por ausencia del S. Corregidor, y precediendo el ensayo que de dicho
trigo se hizo con parecer de los medicos se hizo acuerdo por la ciud
para q no se recriuiese, a tiempo que hasta el dho dia del acuerdo
se auian remitido a esta ciud 1166 f.s de las quales se pago el por-
te del dinero del posito en la conformidad ordinaria, y respecto de auerse
quemado este trigo de orden del Consejo, y auer pagado el posito de or-
den de dicho S. D. Diego como comisario para ello 4081 R.s que
montaron los portes de las dhas 1166 f.s de trigo, se pregunta si la ciud
tiene derecho para pedir dhos 4081 R.s a la persona que hizo la
dha obligacion sin embargo de que cumplia con ella poniendo el trigo en
Cartagena donde esta ciud le recevia corriendo desde entonces por su cuenta
o si del hecho deste negocio resulta algun otro recurso en fa-
bor de la ciud, o si por accidente inopinado y estar sujeto el posito